

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 13 de febrero de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 069-2019-CU.- CALLAO, 13 DE FEBRERO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el día 13 de febrero de 2019, sobre el punto de agenda 8. INTEGRACIÓN ACADÉMICA DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE LA SEDE CAÑETE CON LA SEDE CALLAO, MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADMISIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria Nº 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, por Resolución Nº 047-2006-CU de fecha 24 de abril de 2006, se resolvió: “1° Aprobar el Proyecto de Creación de la Sede de la Universidad Nacional del Callao en la Provincia de Cañete, presentado por la Comisión designada.”; y “2° APROBAR la implementación y funcionamiento, en la mencionada sede, de las Escuelas Profesionales de Ciencias Administrativas, Ciencias Contables, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería de Alimentos a partir del Semestre Académico 2006-B, y de las Escuelas Profesionales de Enfermería e Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, a partir del Semestre Académico 2007-A, las cuales deben funcionar con los currículos de estudios vigentes en la Sede Callao.”;

Que, por Resolución Nº 016-2018-CU del 18 de enero de 2018, se aprobó el REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO; modificándose con Resoluciones N°s 125-2018-CU y 246-2018-CU del 19 de junio y 30 de octubre de 2018, respectivamente, en sus Arts. 13, 71 y 76 literal d);

Que, en el mencionado Reglamento de Admisión en su Art. 52 establece que los ingresantes a la Universidad Nacional del Callao de la Sede Cañete, por ningún motivo ni modalidad de ingreso, podrán solicitar traslado a la Sede Callao;

Que, el señor Rector con Oficio Nº 528-2018-R/UNAC recibido en la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de noviembre de 2018, manifiesta que actualmente la Universidad Nacional del Callao, en la Provincia de Cañete, viene funcionando con siete Escuelas Profesionales, con una población aproximada de 2400 estudiantes matriculados en las carreras profesionales de: Administración, Contabilidad, Enfermería, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Alimentos, e Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales; la creación de la Sede Cañete aprobada con Resolución Nº 047-2006-CU del 24 de abril de 2006, en atención a las solicitudes de autoridades, instituciones y ciudadanos de la Provincia de Cañete y finalmente a propuesta de la Municipalidad de Cañete, por considerar que la Universidad Nacional del Callao, resulta un aliado estratégico para contribuir en el proceso integral sostenido y sustentado del desarrollo local y regional; y a la fecha el Ministerio de Economía y Finanzas, no asigna los recursos para el funcionamiento de la filial de la Universidad Nacional del Callao, en la Provincia de Cañete, a pesar de las múltiples gestiones realizadas, motivo por el cual los estudiantes que ingresan vienen pagando un aporte voluntario de S/. 120.00 mensuales y sujeto a reducción si esta Casa Superior de Estudios recibe presupuesto público para pago de los docentes, señalando



que los recursos aportados voluntariamente son destinados para el pago del personal docente, administrativo, materiales de enseñanza, luz, agua, teléfono y otros gastos operativos propios de la sede; las condiciones de funcionamiento de la Sede Cañete, si bien no son las esperadas para cumplir cabalmente con las Condiciones Básicas de Calidad, se debe a que la construcción del edificio de 3 pisos iniciados el año 2014, estando en pleno proceso de ejecución con el 70 % de avance, la Universidad Nacional del Callao entra en controversia con la empresa constructora, llegando a paralizarse y judicializarse, lo cual ha impedido la culminación de la obra; asimismo, considera que la formación profesional de las carreras de ingeniería que demandan contar con laboratorios y talleres especializados, hasta la fecha no ha sido posible y solo se cuenta con proyectos de inversión pública que tomará tiempo para concretarse; sin embargo, parte de la demanda de laboratorios y talleres se vienen ejecutando en la sede central; finalmente señala que existe la preocupación por parte del equipo de la SUNEDU que lleva adelante nuestro proceso de licenciamiento, respecto al compromiso que tenemos de evidenciar las indicadas prácticas en los laboratorios y talleres de la sede central; por lo solicita una posible integración de las carreras que se ofrecen en la Sede Cañete con la Sede Central, en especial de los últimos semestres académicos, para que los estudiantes puedan cursarlos en la sede central; en tanto, se concreten los proyectos de inversión pública para construcción y equipamiento de laboratorios y talleres especializados;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 014-2019-OAJ (Expediente N° 01070480) recibido el 08 de enero de 2019, opina que es conveniente remitirse al marco normativo relacionado a la situación planteada por el Despacho Rectoral y en concordancia a circunstancias similares en la que se identifica estudiantes afectados, lo cual permitirá sustentar la viabilidad de la integración de las carreras de la Sede Cañete con las de la Sede Central y la continuación de los estudios, así tenemos que la Ley Universitaria N° 30220, establece la Universidad se rige entre otros, por el Principio del interés superior del estudiante; así como que la SUNEDU es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo superior universitario, de oficio o a pedido de parte emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones de la Ley y demás normativa conexas, en el ámbito de Competencia; asimismo, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2017-SUNEDU/CD aprueba los "Criterios Técnicos para la supervisión del proceso de reubicación de programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados, se establece proceso de reubicación de estudiantes afectados que incluye el diseño de un plan de contingencia, en salvaguarda de sus derechos; y considerándose que el planteamiento de Integración de Carreras Profesionales de la Sede Cañete con las de la Sede Central entiéndase la carreras profesionales de: Administración, Contabilidad, Enfermería, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Alimentos e Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, tiene como sustento las condiciones de funcionamiento de la Sede de Cañete, que no cumplirían las Condiciones Básicas de Calidad, lo que se encuentra relacionado a su Edificio de 03 pisos cuya construcción está inconclusa, paralizada y judicializada, estado que no habría permitido implementar laboratorios y talleres especializados para las respectivas clases y prácticas, las que incluso se han tenido que realizar en la Sede Central; por lo que bajo dicho contexto, es posible una Integración Académica la misma que debe estar basada en el Principio de Interés Superior del Estudiante que comprende garantizar que éste reciba una educación superior de calidad, Principio de Continuidad de Estudios consistente en brindar información y mecanismos de acceso a la educación y Principio de Calidad Académica, que refiere a una entidad educativa que promueva la mejora continua de la calidad universitaria o mejor status en la que se encontraba; asimismo como mecanismo de continuidad de los estudios, deberá concretarse en nuestro caso a través del Diseño y Ejecución de un Plan de Integración de las Carreras Profesionales y de estudiantes de la Sede Cañete con la Sede Central, cuyo proceso se implementaría hasta un plazo de un (01) año, en el que estarían comprendidos los estudiantes de los últimos semestres académicos o en el último ciclo del Plan de Estudios Anual, lo que debe llevarse a cabo de manera ordenada, progresiva y con la salvaguarda de los derechos de los estudiantes afectados; finalmente como consecuencia de la integración propuesta se motiva la necesidad de modificar el Art. 52 del Reglamento de Admisión de esta Casa Superior de Estudios, probado con Resolución N° 016-2018-CU, ello a fin de garantizar la viabilidad de la integración académica;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 13 de febrero de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 8. INTEGRACIÓN ACADÉMICA DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE LA SEDE CAÑETE CON LA SEDE CALLAO, MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADMISIÓN, los señores consejeros acordaron aprobar dicha integración académica progresiva de las siete carreras profesionales de la Sede Cañete con la Sede Callao; asimismo la modificación del Reglamento de Admisión en el extremo del Art. 52, dejándose sin efecto, conforme a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 014-2019-OAJ;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 014-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 08 de enero de 2019, a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2019; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **APROBAR**, la integración académica progresiva de las siete carreras profesionales de la Sede Cañete con las correspondientes de la Sede Callao, basada en los Principios de Interés superior del estudiante, de Continuidad de estudios y de Calidad Académica, conforme a las Condiciones Básicas de Calidad y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DEJAR SIN EFECTO** el Art. 52 del Reglamento de Admisión a la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 016-2018-CU, modificado por Resoluciones N°s 125-2018-CU y 246-2018-CU del 19 de junio y 30 de octubre de 2018, respectivamente, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Comisión de Admisión, Oficina de Admisión, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Representación Estudiantil, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte

Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, CDA, ODA, OAJ,
cc. OCI, ORAA, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.